

**ESTATUTO. REMUNERACIONES. CARGO DE SUBSECRETARIO GENERAL ADJUNTO. NORMATIVA VIGENTE. COMPETENCIA.**

**El señor Secretario General de la Presidencia de la Nación se encuentra habilitado para crear el cargo de Subsecretario Adjunto que se propicia, pudiéndose luego efectuar la designación ad honorem de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 491/02.**

**Es resorte del Poder Ejecutivo Nacional retomar en dicha facultad y aprobar ambas medidas en un solo acto, si así lo entendiera pertinente.**

**De propiciarse dejar sin efecto de manera expresa la retribución de dicho cargo, el artículo 2° de la medida en trámite deberá hacer referencia al artículo 4° del Decreto N° 736/92, sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96.**

BUENOS AIRES, 28 DE OCTUBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes un proyecto de decreto por cuyo artículo 1° se crea, en el ámbito de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un (1) cargo de Subsecretario General Adjunto, cuyas funciones delegadas se detallan en el anexo I.

Por el artículo 2°, se establece que el cargo aludido se crea con carácter Ad-Honorem dejando sin efecto, para el caso, lo dispuesto por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1/96.

Por el artículo 3°, se designa Subsecretaria General Adjunta de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter Ad-Honorem, a la Doctora ....

Y por el artículo 4°, se prevé que dicha designación es sin perjuicio de las funciones que la mencionada funcionaria ejerce como Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que "previo a todo trámite debería expedirse la Subsecretaría de la Gestión Pública, organismo con competencia primaria en la materia. Asimismo, respecto de la vigencia del Decreto N° 736/92, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine dicho organismo. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 736/92 y sus modificatorios, se trataría de un cargo a crearse en el ámbito del gabinete de Asesores del Subsecretario General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por lo cual el acto podría, en principio, instrumentarse a través de una resolución de dicho funcionario, tramitándose posteriormente la designación de la interesada en los términos del Decreto N° 491/02. Al respecto, debería expedirse la Subsecretaría de Asuntos Legales" (fs. 5).

Mientras que su similar de Asuntos Jurídicos consignó que "por conducto del artículo 3° del Decreto N° 736/92 se facultó al Secretario General de la Presidencia de la Nación a crear, en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo".

"A su vez —continuó— el artículo 4° del decreto en cita establece que los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo 3°, percibirán la remuneración correspondiente a los asesores de gabinete, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente al 50% del nivel escalafonario de aquellos".

De ello, coligió que “el Secretario General de la Presidencia se encontraría, en principio, facultado para crear el cargo en cuestión a través del dictado de una resolución, tramitando con posterioridad la designación de la funcionaria de marras de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02”.

Y concluyó, respecto de la creación del cargo de que se trata y en coincidencia con su preopinante, que deberá expedirse esta Subsecretaría de la Gestión Pública, luego de lo cual podrá emitir opinión definitiva (fs. 6/7).

Ha tomado intervención la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de esta dependencia que, en base a las funciones que se asignarán al cargo en cuestión conforme surge del Anexo de la medida en trámite, concluyó que “nada tiene que objetar desde el punto de vista organizacional” (fs. 9).

II.1. Respecto del Decreto N° 736/92 se señala que sus artículos 1° y 2° han sido derogados por el artículo 19 de la Decisión Administrativa N° 1/96; mientras que sus artículos 3° y 4°, que son los que interesan al sub exámine, se encuentran vigentes.

Así, el artículo 3°, modificado por el Decreto N° 443/96, dispone:

“El Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá crear en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo”.

“En la respectiva resolución de creación se hará expresa mención del alcance y de las áreas cubiertas por la delegación de facultades, la que sólo podrá alcanzar aquellas que son propias del Subsecretario titular, con exclusión de las que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION pueda haber delegado directamente en los mismos”.

“Con los mismos alcances y requisitos establecidos en los párrafos anteriores, el Secretario de Gabinete del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá designar UN (1) Subsecretario adjunto para cada Subsecretaría que le depende”.

Por su parte, el artículo 4°, que fue sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96, establece en su actual redacción que: “Los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo anterior percibirán la remuneración correspondiente a las Unidades Retributivas que se les asignen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente a SEISCIENTOS TREINTA y SIETE (637) Unidades Retributivas”.

Nótese, en tal sentido, que el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 477/98 derogó el artículo 17 de la Decisión Administrativa N° 6/98, que había mantenido la vigencia de los artículos 13, 14, 15 —con modificaciones— 16, y 17 de la Decisión Administrativa N° 1/96, referidos al régimen de los asesores de gabinete, sin aludir al precitado artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96 que atañe a la temática que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación se encuentra habilitado para crear el cargo de Subsecretario Adjunto que se propicia, pudiéndose luego efectuar la designación ad honorem de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 491/02. Sin perjuicio de lo cual, es resorte del Poder Ejecutivo Nacional retomar en dicha facultad y aprobar ambas medidas en un solo acto, si así lo entendiera pertinente.

2. De propiciarse dejar sin efecto de manera expresa la retribución de dicho cargo, el artículo 2° de la medida en trámite deberá hacer referencia al artículo 4° del Decreto N° 736/92, sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 1/96.

3. Con el carácter ad honorem de la designación propiciada, la acumulación de cargos que tendría la Doctora ... no se encontraría alcanzada por la prohibición dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 y modificatorios.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA N° 3369/04 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3473/04**

